



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : JAVIER FIERRO PIÑEROS Y JOSE HONANI BARRIGA CRUZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00048-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por parte del Gerente General de la entidad demandante, coadyuvado por el Endosatario en Procuración y los aquí ejecutados, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incorporada en el Título Valor – Pagare No. 11252315 – anexo a la demanda. En consecuencia de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del mismo.

Los demandados FIERRO PIÑEROS Y BARRIGA CRUZ, en escrito que elevan a través del correo institucional, el 12 de diciembre de 2020, comunican expresamente que desisten de la nulidad, excepciones y el control de legalidad solicitados en escritos anteriores, para que en su lugar se dé el trámite pertinente a la terminación del proceso. Por ser procedente lo peticionado por las partes aquí intervinientes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 11252315, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA LATINOAMERICA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”**, identificada con el Nit. No. **891.100.673-9**, en contra de los demandados Señores **JAVIER FIERRO PIÑEROS Y JOSE HONANI BARRIGA CRUZ**, identificados con la cedula de ciudadanía No. **10.164.331 Y 7.708.633**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la **CANCELACIÓN** y el **LEVANTAMIENTO** de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ACEPTASE el DESISTIMIENTO de la nulidad, excepciones y el control de legalidad solicitado por los ejecutados Señores **JAVIER FIERRO PIÑEROS Y JOSE HONANI BARRIGA CRUZ**, identificados con la cedula de ciudadanía No. **10.164.331 Y 7.708.633**.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Pagare) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por los demandados, a quienes se les hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 16 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 087 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO